



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 12, Fracción I y VII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y

Considerando

Que de acuerdo a la ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional, se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los/las profesionistas y la comunidad estudiantil en interés de la sociedad y del Estado.

Que es obligación de la comunidad estudiantil de educación superior prestar, en beneficio de la comunidad y del desarrollo del Estado, el Servicio Social, coadyuvando con ello a su formación profesional y a su integración al sector productivo.

Que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, es una institución de Educación Superior, que forma parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, por lo que su comunidad estudiantil tienen la obligación de prestar Servicio Social, en beneficio de la comunidad y del desarrollo del Estado de México.

Que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, al organizar y regular el Servicio Social que prestará la comunidad estudiantil, deberá respetar los ordenamientos que, sobre la materia, expidan la Federación y el Gobierno del Estado de México.

Que para la obtención de su título, es requisito que la comunidad estudiantil de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli realicen, durante el último cuatrimestre de sus estudios, una estadía en el sector productivo, donde se aplicarán los conocimientos adquiridos en los campos de la ciencia, la técnica y la cultura, para consolidar su formación académica y su capacitación profesional; en consecuencia al ser también la aplicación de dichos conocimientos en beneficio de la sociedad, es pertinente que la estadía sea considerada como parte del Servicio Social.

Que con la prestación del Servicio Social se logrará una mayor interacción entre la comunidad estudiantil y los sectores público, social y productivo, enriqueciéndose ésta con experiencias que prepararán y fortalecerán su vida profesional, contribuyendo además al proceso de modernización educativa que vive el país.

Con base en lo anterior, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12, Fracción I y VII, de la Ley que Crea este Organismo Público, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CONTENIDO

Capítulo I

Disposiciones Generales



Capítulo II

De las características del Servicio Social

Capítulo III

De la competencia de la Jefatura

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los/as prestadores

Capítulo V

De las Sanciones

Transitorios

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento establece las bases y lineamientos para la prestación del Servicio Social de la comunidad estudiantil de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 2.- Para los fines del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- II. **Jefatura:** al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.
- III. **Comité:** al Comité de Calidad de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- IV. **Prestador(a):** a el o la Estudiante de alguna de las carreras que se imparten en la Universidad, que realice el Servicio Social.
- V. **Institución Receptora:** a las dependencias, organismos auxiliares, entidades y demás instancias del Sector Público Federal, Estatal y Municipal, incluyendo a la misma Universidad, además del sector privado, donde los/as estudiantes realicen el Servicio Social.
- VI. **Servicio Interno:** al que se presta dentro de la Universidad participando en alguno de los proyectos establecidos por ésta.
- VII. **Servicio Externo:** al que se presta en alguna Organización Pública, Social o Privada.
- VIII. **Programa Unidisciplinario:** al que agrupa a Prestadores/as de una misma carrera.
- IX. **Programa Multidisciplinario:** al que agrupa a Prestadores/as de diferentes carreras.
- X. **Estudiante regular:** a los o las estudiantes inscritos en la Universidad que no adeuda materias.
- XI. **Comunidad Estudiantil:** A las y/o los estudiantes de la Universidad.

Artículo 3.- Se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que ejecuten las y los prestadores en las Instituciones receptoras, aplicando los conocimientos adquiridos en el beneficio de la sociedad y del Estado, como requisito previo para obtener el título o grado que corresponda.

Artículo 4.- El Servicio Social tiene los siguientes propósitos:

- I. Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura.
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del Prestador/a; y
- III. Fomentar en las y los prestadores una conciencia de servicio, de solidaridad y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 5.- De conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México, la comunidad estudiantil de la Universidad deberá prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 6.- Podrán realizar el Servicio Social los prestadores/as de la Universidad que hayan cursado o estén cursando el 6° cuatrimestre.

Artículo 7.- El Servicio Social, de acuerdo con el artículo 5° Constitucional, deberá cubrir un total de 480 horas, en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 8.- Los prestadores/as que realicen el Servicio Social a través de alguno de los programas internos o externos tradicionales, podrán hacerlo en periodos continuos, o bien, en periodos discontinuos, siendo posible prestarlo durante vacaciones o fines de semana; en este último caso, se determinará el número de horas que deberá cubrir el prestador/a tomando en cuenta las características del programa a desarrollar.

Artículo 9.- Sólo en circunstancias plenamente justificadas como por ejemplo enfermedad, baja temporal, cambio de domicilio, problemas económicos, etc., se autorizará al prestador/a la baja temporal en el Servicio Social, el cual podrá ser culminado en la misma Institución u organización receptora posteriormente o en otra, según las circunstancias de cada caso.

Artículo 10.- El Servicio Social se podrá realizar con los sectores público, privado y social:

- I. El Servicio Social que se realice en la Administración Pública podrá prestarse en las dependencias, organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, incluyendo a la propia Universidad, a través de los programas que las instancias coordinadas del Servicio Social y las propias Instituciones generen.
- II. Para la prestación del Servicio Social en los sectores privado y social deberán existir convenios o acuerdos en materia de Servicio Social.

Artículo 11.- El Servicio Social podrá ser interno o externo y realizarse en los programas unidisciplinario o multidisciplinario.

Artículo 12.- El prestador/a que labore en la federación, estado o municipios y que desee acreditar su Servicio Social, no estará obligado/a a prestar ningún servicio distinto al desempeño de esas funciones, siempre y cuando compruebe una antigüedad mínima de un año en ese trabajo y cumpla con los requisitos complementarios establecidos por la Universidad; el Servicio Social que se preste voluntariamente, realizando actividades acordes a su perfil profesional, dará lugar a que se haga el reconocimiento y la anotación respectiva.

Artículo 13.- La prestación del Servicio Social, por ser de naturaleza social, no cubrirá necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador/a al prestador/a del servicio.

Artículo 14.- El Servicio Social realizado sin tramitación previa carecerá de validez para su acreditación.



Artículo 15.- En los procesos de incorporación, inicio, ejecución y terminación del Servicio Social, sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, se estará además a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Universidad, específicamente el relacionado a la liberación del Servicio Social, el cual contendrá lo establecido para los tiempos y formas que deberá cubrir el/la prestador/a.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LA JEFATURA

Artículo 16.- Corresponden a la Jefatura las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento.
- II. Representar a la Universidad ante las instancias correspondientes para promover, concertar y convenir planes, programas y proyectos del Servicio Social; fungir a través de su titular como Responsable del Programa Institucional del Servicio Social de la Universidad.
- III. Promover y concertar la firma de convenios relativos al Servicio Social con los sectores público, privado y social.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los programas del Servicio Social.
- V. Asignar a los prestadores/as o prestadoras a los programas que correspondan.
- VI. Extender cartas de presentación a los prestadores/as.
- VII. Expedir la constancia de liberación del Servicio Social a los prestadores/as o prestadoras que cumplan con lo establecido en el presente ordenamiento.
- VIII. Promover la prestación del Servicio Social en la Universidad entre estudiantes de otras Instituciones educativas.
- IX. Expedir la carta de terminación de Servicio Social a los prestadores/as de otras Instituciones educativas que cubran con los requisitos correspondientes.
- X. Recibir la solicitud anual de los prestadores/as de Servicio Social de las diferentes áreas de la Universidad y elaborar el Programa Anual de Servicio Social correspondiente, previa evaluación de las solicitudes presentadas.
- XI. Informar a las diferentes áreas de la Universidad sobre el Programa Anual de Servicio Social autorizado para las mismas.
- XII. Las demás que sean conferidas en este Reglamento y en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, sin menoscabo de las previstas en los ordenamientos de las instancias coordinadoras del Servicio Social para los o las responsables de los Programas Institucionales.
- XIII. Coordinar operativamente la prestación del Servicio Social de los prestadores/as de la Universidad.
- XIV. Vigilar el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
- XV. Coordinar operativamente la prestación del Servicio Social de los prestadores/as de la Universidad.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los convenios y acuerdos específicos que en materia de Servicio Social firme la Universidad con los sectores público, privado y social.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tengan las Instituciones receptoras para con los/las Prestadores/as.
- XVIII. Analizar y dar seguimiento a las solicitudes de incorporación al Servicio Social de la comunidad estudiantil.
- XIX. Supervisar y evaluar la realización de los programas de Servicio Social.
- XX. Evaluar y, en su caso, proponer se autorice la prestación del Servicio Social en áreas o actividades diferentes al perfil académico del prestador/a, cuando se justifiquen plenamente.



- XXI. Analizar y, en su caso, proponer se autoricen los cambios de adscripción que el prestador/a solicite por causa justificada.
- XXII. Representar al Responsable del Programa de Servicio Social de la Universidad ante las instancias relativas al Servicio cuando se estime necesario.
- XXIII. Coordinar el Servicio Social que realicen en la Universidad los prestadores/as de otras instituciones educativas.
- XXIV. Las demás que le sean conferidas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 17.- El prestador/a tendrá los siguientes derechos:

- I. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su Servicio Social.
- II. Solicitar a la Jefatura y a la institución receptora su baja temporal o definitiva del Servicio Social, cuando las circunstancias lo justifiquen.
- III. Solicitar su cambio de adscripción de la institución receptora, de conformidad con los requisitos que establezca la Jefatura.
- IV. Participar en los concursos sobre Servicio Social que organicen la Universidad o las instituciones receptoras.
- V. Las demás que señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El prestador/a tendrá las siguientes obligaciones.

- I. Registrarse en el Programa de Servicio Social una vez cubierto el 50% de sus créditos.
- II. Elaborar el programa de actividades a realizar durante la prestación del Servicio Social.
- III. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual esté adscrito.
- IV. Cuidar y hacer cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación de su Servicio Social.
- V. Elaborar por escrito los informes mensuales y el informe final de las actividades desarrolladas en el Servicio Social y dirigidos a la Jefatura, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes correspondiente.
- VI. Notificar por escrito a la Jefatura los casos en que se le obstaculice cumplir con la prestación del Servicio Social, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes.
- VII. Abstenerse de realizar dentro de su horario de Servicio Social, actividades distintas a las asignadas, así como de sustraer, alterar o hacer uso indebido de documentos, objetos o bienes propiedad de la Institución Receptora.
- VIII. Las demás que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- El prestador/a que no cumpla con el Servicio Social de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, no recibirá la constancia de liberación correspondiente y no podrá titularse.

Artículo 20.- La Jefatura podrá suspender la relación de Servicio Social con cualquier empresa u organización, otorgando al prestador/a su constancia parcial por el tiempo que haya laborado,



cuando la institución a la que esté adscrito:

- I. Modifique el programa de actividades sin previa autorización de la Jefatura.
- II. No proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo del programa de actividades del prestador/a.
- III. No brinde al prestador/a un trato profesional.
- IV. No cumpla con lo estipulado en el presente o, en su caso, en el convenio correspondiente.

Artículo 21.- La Jefatura podrá invalidar cualquier Servicio Social, sin reconocer el tiempo de trabajo en la institución receptora, cuando el prestador/a:

- I. Actúe fraudulentamente.
- II. No cumpla con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

En caso de que la conducta del prestador/a, implique la probable comisión de un hecho delictivo, se procederá conforme a derecho.

Artículo 22.- Se podrá continuar con el Servicio Social en el programa suspendido o invalidado, sólo cuando sea autorizado por escrito por la Jefatura; de otra manera el prestador/a queda obligado a:

- I. Continuar en otro programa, en el caso de suspensión.
- II. Reiniciar en otro programa, en caso de invalidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento o aclaraciones surgidas en su interpretación, serán sometidos para su estudio correspondiente y resolución al Responsable del Programa de Servicio Social de la Universidad y, en su caso, al Consejo de Calidad de la propia Universidad.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, el prestador/a que se encuentre realizando su Servicio Social, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el mismo.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de 2016.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA BONILLA
RECTOR
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
M. EN A. IVÁN ROJAS VARGAS SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ING. KAREN SANTOS CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de septiembre de 2016.
Última reforma POGG Sin reforma

(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
LIC. ERICK DURÁN RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ING. ALINE GARCÍA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

APROBACION: 17 de marzo de 2016

PUBLICACION: [21 de septiembre de 2016](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad.